

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 354

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DEL FONDO DE PENSIONES. REEMPLAZA CIRCULAR N° 305.

1.- En el Fondo de Pensiones existirán dos tipos de cuentas corrientes bancarias, que serán:

a) Cuenta Corriente Tipo 1.

A esta cuenta podrán hacerse depósitos por lo siguiente:

- Todas las cotizaciones destinadas al Fondo de Pensiones.
- Traspasos de cuentas individuales percibidas desde otros Fondos de Pensiones.

Desde esta cuenta se podrá girar sólo para:

- Efectuar transferencias de saldos hacia las cuentas corrientes tipo 2.
- Rebajar los cheques protestados con los cuales se hayan pagado cotizaciones de los afiliados.

En el caso de los cheques protestados, éstos deberán rebajarse con cargo a la cuenta "Cotizaciones por Abonar" si ocurre antes del abono al Fondo de Pensiones. Si el protesto ocurre posteriormente, la Administradora con recursos propios, deberá adquirir el documento al contado.

Se prohíbe a las Administradoras traspasar Fondos entre cuentas corrientes tipo 1, ya sea del mismo banco o entre bancos.

b) Cuenta Corriente Tipo 2:

A esta cuenta podrán hacerse depósitos por lo siguiente:

- Las transferencias de saldos desde las cuentas corrientes tipo 1.
- El producto de la venta, rescate, cortes de cupón, sorteo o dividendos correspondientes a cualquier inversión del Fondo de Pensiones.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

- Los aportes que la Administradora deba efectuar por déficit en la rentabilidad mínima requerida, según lo dispuesto en el artículo 42° del D.L. 3.500.
- Las transferencias del bono de reconocimiento desde las Cajas de Previsión.
- Los cheques prescritos, producto de pensiones o prestaciones no cobradas por los beneficiarios.
- Aportes de la Administradora originados por descuadraturas.

Desde esta cuenta se podrá girar sólo para:

- Adquirir títulos para el Fondo de Pensiones.
- Efectuar traspasos de cuentas individuales hacia otros Fondo de Pensiones.
- Realizar traspasos a Compañías de Seguros.
- Pagar pensiones o prestaciones.
- Pagar el rescate de cuotas de otros Fondos de Pensiones.
- Pagar comisiones, tanto correspondientes al anticipo como la liquidación.
- Efectuar transferencias de saldos hacia las Cajas de Previsión, según lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 18.225 del 28 de junio de 1983.
- Devolver al empleador los pagos de cotizaciones en exceso. que hubiera realizado.
- Devolver a las Cajas de Previsión los pagos en exceso de Bonos de Reconocimiento.

2.- Todo cargo bancario reflejado en las cartolas de cierre de las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones, que no corresponda a lo señalado en el punto 1 anterior, deberá ser reintegrado al Fondo de Pensiones y financiado con recursos de la Administradora, el día hábil siguiente al del cargo, en la cuenta corriente que corresponda.

3.- Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, las Administradoras podrán solicitar a esta Superintendencia, autorización para la devolución de los aportes que hayan efectuado por los cargos bancarios, a los que se refiere el número 2 anterior, como así también para girar los abonos bancarios mal efectuados.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

- 4.- Para solicitar la devolución del aporte efectuado por los cargos bancarios, las administradoras deberán aclarar dichos cargos y entregar un informe en el formato que se adjunta en el anexo N11 de la presente Circular, en el cual se individualizará cada movimiento y el origen del cargo. Junto a lo anterior, deberá señalarse el destino que el Banco ha dado a los fondos que se han cargado en las respectivas cuentas corrientes.

En la explicación del origen del cargo, se deberá detallar sí el mismo ha sido causado por un abono bancario duplicado, por cotizaciones previsionales pertenecientes a otro Fondo de Pensiones, a otra Administradora o a ambos, por una diferencia compensada entre el propio Fondo de Pensiones y su Administradora, o un depósito bancario erróneo por pertenecer dichos fondos a otra cuenta corriente que no sea un Fondo de Pensiones o Administradora, etc.. Si algún Fondo de Pensiones, Administradora u otro cuenta correntista del banco se ve involucrado en un cargo bancario a un Fondo de Pensiones, se deberá detallar claramente su nombre y el número de su cuenta corriente.

Como norma general para justificar el origen de los cargos bancarios, la Administradora deberá tener en su poder, al menos, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de las cartolas bancarias, donde se señala el abono original erróneo, el cargo bancario y el posterior financiamiento por parte de la Administradora.
  - b) Aviso del cargo bancario emitido por el banco, el cual debe señalar en una glosa clara la causa del mismo, el nombre del destinatario de los fondos traspasados o su número de cuenta corriente.
  - c) Comprobante del depósito efectuado por la Administradora con el objeto de financiar el cargo bancario.
  - d) Fotocopia de las planillas previsionales de la Administradora que hayan originado el cargo, si en éste se vió involucrado alguna otra Administradora.
  - e) Fotocopia del comprobante del depósito bancario original erróneo, si en el cargo bancario se vió involucrado alguna cuenta corriente perteneciente a un cliente que no sea un Fondo de Pensiones o Administradora. Este documento podrá reemplazarse por una certificación del banco en donde se señalen los mismos antecedentes detallados en el comprobante de depósito.
  - f) En el caso de cruce de cuentas corrientes entre Fondo y Administradora, se deberá contar con un comprobante del banco que certifique el depósito en las cuentas del Fondo, de las cotizaciones abonadas erróneamente en las cuentas de las Administradoras.
- 5.- Al solicitar la regularización de los abonos bancarios mal efectuados, se deberá indicar en forma detallada, según el formato del anexo N12 de la presente Circular, la causa de dicho abono incorrecto. Se deberá detallar si este correspondió, por ejemplo, a abono de cotizaciones

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

previsionales pertenecientes a otro Fondo de Pensiones o Administradora, cruce de cuentas corrientes entre un mismo Fondo y su Administradora, etc.

La Administradora deberá tener en su poder, como respaldo mínimo de estos abonos, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cartola bancaria donde se indique el abono bancario incorrecto.
  - b) Fotocopia de las planillas previsionales, si existe otra Administradora involucrada en el abono incorrecto.
  - c) Fotocopia de las planillas previsionales pertenecientes a la propia Administradora titular de la cuenta corriente, si el abono incorrecto se produjo por un cruce de cuentas corrientes entre el Fondo y la Administradora. Junto a lo anterior, la Administradora deberá tener en su poder un comprobante del Banco que certifique el depósito en las cuentas del Fondo, de las cotizaciones abonadas erróneamente en las cuentas de la Administradora.
- 6.- Los cargos bancarios a las cuentas corrientes del Fondo de Pensiones por cheques devueltos, no genera una obligación por parte de la Administradora de financiar el mismo, si el cargo ocurre antes del abono al Fondo de Pensiones. Las Administradoras deberán, sin embargo, informar dichos cargos según el formato del anexo N° 3 de la presente Circular, especificando claramente la causal de devolución del cheque y el nombre del banco que ha protestado dicho cheque.

La Administradora deberá tener en su poder como respaldo mínimo de dichos cargos los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de los cheques devueltos, donde se indique la causal de devolución del cheque.
  - b) Nombre y número de cuenta del titular de la cuenta corriente a la cual se le protestó el cheque.
- 7.- Los cargos bancarios originados por compra de talonarios de cheques y que deben ser financiados con recursos propios de la Administradora, pero que no dan derecho a solicitar devolución de su financiamiento, también se deberán indicar en el formato del anexo N° 3 de la presente Circular.

Adicionalmente, en el caso de los cargos por compra de talonarios de cheques, deberá señalarse la fecha del financiamiento efectuado por la Administradora.

La Administradora deberá tener en su poder como respaldo mínimo de estos cargos, los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia del aviso de cargo, donde se detalle claramente que su origen es la compra de talonarios de cheques.
- b) Fotocopia del comprobante de depósito efectuado por la Administradora con el objeto de financiar el cargo bancario.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

- 8.- Los antecedentes y documentación de respaldo de los cargos y abonos bancarios incorrectos, deberán ser mantenidos en forma ordenada por la Administradora, para efectos de fiscalización, por un período de al menos doce (12) meses, a contar de la fecha de su información a esta Superintendencia, según lo establece esta Circular.

Las Administradoras deberán enviar a esta Superintendencia , dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, una copia de los anexos N°s. 1, 2 y 3, sin incluir la documentación de respaldo.

Esta Superintendencia autorizará o rechazará cada una de las partidas incluídas en las solicitudes de recuperación de financiamiento de cargos bancarios y/o abonos incorrectos, conforme al mérito de ellas.

Cada Administradora se hará plenamente responsable de la veracidad y suficiencia de los antecedentes con que debe contar, según el tipo de movimiento ocurrido en las cuentas corrientes, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Circular.

- 9.- Si en el transcurso de un mes, ocurre un cargo bancario que debe ser financiado por la Administradora, y este cargo es de un monto superior al 80% del promedio de los cargos bancarios de los últimos seis meses anteriores al del cargo, por los cuales la Administradora ha solicitado autorización de devolución del financiamiento, ésta podrá abstenerse de efectuar el financiamiento de dicho cargo. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo día del cargo, o a más tardar, el día hábil siguiente, deberá enviar a esta Superintendencia los antecedentes del cargo, adjuntando una solicitud para no financiarlo. Estos antecedentes serán analizados y si cumplen con los requisitos señalados en el N° 4 de la presente Circular, se autorizará a la Administradora a no financiarlo.

- 10.- Las normas de la presente Circular, entrarán a regir en el mes de diciembre de 1985, por lo cual en el mes de enero de 1986, deberá enviarse la solicitud de devolución de cargos bancarios y abonos incorrectos, de acuerdo a lo establecido en los anexos N°s. 1, 2 y 3 que se adjuntan a la presente Circular.

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de AFP

SANTIAGO, 12 de Diciembre de 1985

ANEXO N° 1

MES:

INFORME DE CARGOS BANCARIOS

AÑO:

FECHA DEL CARGO	BANCO	N° CTA. CTE.	TIPO DE CTA. CTE.	MONTO (PESOS)	ACLARACION DE LA CAUSAL DEL CARGO	FECHA DEL FINANCIAM. AFP

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

ANEXO N° 2

MES:

INFORME DE ABONOS BANCARIOS MAL EFECTUADOS

AÑO:

FECHA ABONO	BANCO	N° CTA. CTE.	TIPO DE CTA. CTE.	MONTO (PESOS)	ORIGEN DEL ABONO MAL EFECTUADO

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 3

MES:

INFORME DE CARGOS BANCARIOS POR CHEQUES DEVUELTOS Y TALONARIOS DE CHEQUES

AÑO:

FECHA DEL CARGO	BANCO	N° CTA. CTE.	TIPO DE CTA. CTE.	MONTO (PESOS)	ACLARACION DE LA CAUSAL DE DEVOLUCION	FECHA DEL ABONO AFP

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

--	--	--	--	--	--	--